REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

RECURSO DE REPOSICION

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: OSMANY ROSA PINTO PADILLA
DEMANDADADO: MIRLENE ESTHER PEREZ MENDOZA y OTRO
RADICADO: 237-2018

Mayo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Al despacho el expediente que contiene el trámite del Proceso Ejecutivo Singular formulado por **OSMANY ROSA PINTO PADILLA** contra **MIRLENE ESTHER PEREZ MENDOZA y ALEXIS ZUÑIGA FLOREZ**, con memorial en virtud del cual la Dra. DEISY CAMARGO CARRILLO, en calidad de apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición contra el proveído de fecha 14 de enero de 2020, por el cual se abstuvo el despacho de abstenerse de requerir al cajero pagador de la empresa GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN DE REPOSICION:

Fundamenta la solicitud la apoderada recurrente afirmando que remitió al cajero pagador el oficio 1420 de 9 de mayo de 2019, para que realizara el embargo de sumas de dinero pero éste nunca se pronunció ante el despacho para manifestar que estaba aplicando la medida. Afirma que su solicitud va encaminada a que el cajero pagador explique las razones que motivaron suspender los descuentos toda vez que algunos los realizó en intervalos de tiempo, y más adelante los suspendió por completo. Aduce además que le asiste razón al despacho al manifestar que no se allegó constancia del radicado del oficio 1420 de 9 de mayo de 2020, debido a que por error involuntario omitió la entrega del documento en su debido momento y procede a hacer la entrega de la constancia del radicado que se le envió al cajero pagador de la empresa AM MENSAJES donde consta que el documento fue entregado satisfactoriamente.

Vencido como se encuentra el traslado, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 593 del C. G. P., indica que el embargo de salarios devengados o por devengar se comunicará al cajero pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Por su parte el numeral 4 del artículo 593 indica: "*el de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado*"...

Dado a que en el presente caso la demandante ha solicitado el embargo del salario que devengue el demandado ALEXIS ZUÑIGA FLOREZ, como empleado de GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA, a fin de dar cumplimiento a la citada norma se emitió el oficio de embargo No. 4616 de fecha 26 de julio de 2018 y posteriormente, dado a que no se obtuvo informe por parte del pagador, se ordenó su requerimiento y se libró el oficio No. 1420 de 09 de mayo de 2019.

Posteriormente mediante memorial de fecha 19 de diciembre de 2020, la apoderada demandante solicita nuevamente al despacho que se requiera al cajero pagador de la empresa GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA. para que explique cuáles son las razones que motivaron suspender lo ordenado en el oficio de embargo N. 4616; sin embargo, dado a que no se encontraba en el expediente documento que acreditara que el pagador fue notificado del primer requerimiento de fecha 9 de mayo de 2019, el despacho se abstuvo de ordenar el dicho requerimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada demandante ha manifestado que por error involuntario omitió la entrega del documento en su debido momento y, anexo al memorial que sustenta el recurso que nos ocupa, allegó certificación expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, en la cual consta que el oficio No. 1420 de 9 de mayo de 2019 fue entregado a la empresa GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA, es procedente la solicitud de realizar un nuevo requerimiento solicitando al pagador que informe

los motivos por los cuales ha dejado de hacer los descuentos del salario al demandado ALEXIS ZUÑIGA FLOREZ.

En las anteriores circunstancias, habiendo allegado la constancia echada de menos por el despacho en auto de fecha 14 de enero de 2020, se procederá a reponer dicho auto y se ordenará requerir al cajero pagador de GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA a fin de que informe los motivos por los cuales ha dejado de realizar los descuentos por concepto de embargo al señor ALEXIS ZUÑIGA FLOREZ, previniéndole que de conformidad al artículo 593 deberá responder por los valores que deje de descontar sin justificación alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de calenda 14 de enero de 2020; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: requerir al cajero pagador de GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA a fin de que informe los motivos por los cuales ha dejado de realizar los descuentos por concepto de embargo al señor ALEXIS ZUÑIGA FLOREZ, previniéndole que de conformidad al artículo 593 deberá responder por los valores que deje de descontar sin justificación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ;

MABEL VERBEL VERGARA

Paola.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
ESTADO NRO. 18 POR EL CUAL SE NOTIFICA A
LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE
DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 05-05-2020
TURBACO 13 DE Julio DE 2020